



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto prevé la adhesión de la Provincia de Río Negro a la Ley Nacional n° 25.761 que establece el **"Régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes"**.

La citada ley Nacional establece las obligaciones y requisitos a cumplir por aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o accesorias sea el desarmado y/o comercialización de partes de automotores así como también el transporte de las mismas.

Según surge de los propios considerandos de la reglamentación de la citada ley nacional, la finalidad perseguida por la misma es llevar a cabo políticas de Estado tendientes a enfrentar las prácticas delictivas vinculadas con la sustracción de automotores, las que en muchos casos, no sólo afectan la propiedad de las víctimas de dichos delitos, sino también su integridad física.

En efecto, la ley nacional mentada no sólo trata de disminuir el índice de delitos contra la propiedad (en particular los referidos a los automotores), también procura disminuir el índice de delitos contra las personas producidos en ocasión del robo de automotores.

Para ello, la ley establece un régimen tendiente a impedir la comercialización de repuestos obtenidos de automotores sustraídos, al cual deberán ajustarse las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con el desarmado y/o venta de autopartes.

Asimismo, la ley busca dotar a las fuerzas de seguridad y demás autoridades competentes, de mecanismos de control de esa actividad.

Como consecuencia de la puesta en práctica del mentado régimen en la Provincia de Buenos Aires y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre otras jurisdicciones, las prácticas de sustracción, tráfico y comercio ilegal de automotores se han trasladado al interior del país, y en ese sentido, la Provincia de Río Negro resulta ser no sólo un lugar de colocación de automotores sustraídos, sino también una zona de paso hacia otras provincias patagónicas.

Es casi redundante remarcar la importancia que reviste el hecho de que los desarmaderos y personas dedicadas a la comercialización o transporte de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

autopartes, ajusten sus prácticas a lo dispuesto por la ley nacional, de manera de que la Provincia no sea destino o lugar de tránsito, de partes que provengan de automotores hurtados o robados.

En concreto, la Ley en análisis establece que previo a proceder al desarmado de un vehículo con el objeto de utilizar sus autopartes, se debe solicitar ante la seccional correspondiente del Registro de la Propiedad Automotor un certificado de baja y desarme.

Asimismo, a las autopartes que no posean número identificador y que estén incluidas en el listado que elabora la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, se les debe incorporar el mencionado número.

Se crea también, en el ámbito de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios el Registro Único de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas, donde deberán inscribirse aquellas personas cuya actividad sea desarmar y/o comercializar autopartes.

A través del mencionado Registro, se obliga a que las personas documenten el ingreso y egreso de vehículos sujetos a desarme y de sus partes, como una actividad normal en el ejercicio de su comercio.

En el marco referido, el artículo 14 de la ley 25.761 prevé la adhesión de las provincias a su régimen, y el artículo 18 del Decreto reglamentario establece que la Secretaría de Seguridad Interior de la Nación exhortará a las autoridades provinciales y municipales para que en sus respectivos ámbitos adecuen sus normas a los principios y fines de la Ley n° 25.761 y su reglamentación.

En virtud de lo expuesto, surge claramente la necesidad de la Provincia de adherir a la ley nacional referida, de manera de contribuir a la reducción de los delitos que dicha norma pretende evitar.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz y Oscar Machado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Río Negro a la Ley Nacional n° 25.761, que establece el "régimen legal para el desarmado de automotores y venta de sus autopartes".

Artículo 2°.- Establécese que serán de aplicación en la Provincia de Río Negro las siguientes disposiciones:

- a) Ley Nacional n° 25.761.
- b) Decreto Nacional reglamentario n° 744/2004.
- c) Las demás disposiciones y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3°.- Las facultades de inspección y de control establecidas por los artículos 11 de la Ley nacional 25.761 y por el artículo 13 del decreto reglamentario n° 744/2004, serán ejercidas por la Policía de la Provincia de Río Negro, la que tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Exigir la exhibición de la inscripción en el Registro Unico de Desarmaderos de Automotores y Actividades Conexas a toda persona física o jurídica cuya actividad esté incluida en las previsiones del artículo 1° de la ley 25.761.
- b) Verificar la existencia del certificado de baja expedido por el Registro la Propiedad Automotor correspondiente, con los requisitos previstos por el artículo 3° de la ley 25.761.
- c) Controlar que las compañías aseguradoras, en caso de ser titulares o poseedoras de un rodado que calificaren en categoría de "destrucción total", lo inscriban en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- d) En el caso de las personas mencionadas en el artículo 7° de la ley nacional 25.761, verificar que en las facturas, remitos o documento equivalente emitido,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conste el número identificador de piezas cuando se trate de un repuesto usado y evitar que no se tengan en stock repuestos sin la identificación prevista por el artículo 6° de la ley nacional referida.

Artículo 4°.- De forma.